



Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **YOHENIS MEDINA DIAZ.**, contra **PABLO EMILIO VALBUENA BUENO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00178 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en vista de que el apoderado judicial de la parte actora alega no tener certeza de alguna dirección física o digital para notificar al demandado, solicitando el emplazamiento, y al evidenciarse los presupuestos para su viabilidad, este despacho accederá a lo solicitado, al encontrarse acorde a lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **PABLO EMILIO VALBUENA BUENO** y a favor de **YOHENIS MEDINA DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

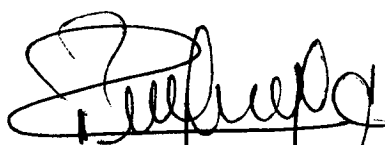
- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.00.000 CTE)** por concepto del capital referido en el título.
- Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 04 de febrero de 2022, hasta el 3 de julio de 2022, al 1.5% mensual
- Por concepto de intereses moratorios al 2.2%, los cuales corren desde el 04 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado de **PABLO EMILIO VALBUENA BUENO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE al señor **PABLO EMILIO VALBUENA BUENO** en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.120.751.662 y Tarjeta Profesional N° 364.196, para actuar dentro este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez